

RES. 834/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001298, Ent. N° 997/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública relacionadas con la Licitación Pública N° 09/19 para la ejecución de obras de reforma y ampliación del local del Liceo No 1 de Trinidad, Departamento de Flores;

RESULTANDO: **1)** que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 20/11/19, se procedió a la apertura electrónica del llamado al que se presentaron cinco oferentes: BASIREY SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA CONSTRUCTORA RAUL CLERC SA, FEDAL S.A., FRANCO MEZZETTA SA, RIZOMA SRL;

2) que con fechas 03/12/19 y 05/12/19 el Área de Gestión y Contralor de Obras realizó el estudio técnico de las ofertas informando que:

2.1) el precio oficial que rige el llamado asciende a \$ 60.335.924;

2.2) del análisis formal de admisibilidad de las ofertas, que incluye las correspondientes verificaciones en RUPE, y del análisis técnico efectuado por la Unidad de Licitaciones surge que:

i) resultan admisibles las ofertas de:

- RAUL CLERC S.A. (precio global cotizado: \$ 75.086.996,74)
- FEDAL S.A. (precio global cotizado: \$ 96.057.304,19),
- FRANCO MEZZETTA S.A (precio global cotizado \$ 79.519.488,70)
- RIZOMA SRL (precio global cotizado \$ 59.376.388)

ii) resulta no admisible la oferta de BASIREY S.A.. Al respecto la Unidad de Licitaciones informa una observación que deja sujeta a la evaluación del estudio técnico debido a que el oferente incorpora una cláusula en la Carta de Presentación en la que declara que “No cotiza pintura exterior”; siendo que la pintura de la herrería exterior figura en el proyecto ejecutivo licitado y se refleja en el Rubrado Oficial, Rubro 17- “Pintura” – Sub rubro 17.3 “Pintura sobre metales”, por lo que la cláusula del oferente excluye la cotización de esta tarea que consta en los recaudos del llamado incumpliendo el Art. 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

3) que por Acta No 25 de fecha 16/01/20 la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe precedente y expresó que:

3.1) de acuerdo con el artículo 14.1 del Pliego de Condiciones Particulares, habiendo cumplido las propuestas los requisitos previstos en las bases del llamado y siendo técnicamente ajustadas al objeto licitado, el único factor de evaluación es el precio de la oferta y conforme lo dispuesto por el artículo 14.2 del Pliego se procedió a comparar los precios de las ofertas determinando el “precio teórico de comparación”. Efectuado el cuadro comparativo de precios con aplicación de beneficio MIPYME, surge que la oferta de RIZOMA SRL resulta la de menor precio;

3.2) propone la adjudicación, por menor precio, a RIZOMA SRL, por un monto de \$ 54.551.080 imprevistos e IVA incluidos y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de Leyes Sociales de \$ 4.417.164 y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de Leyes Sociales de \$ 2.916.130 generando un monto total de leyes sociales de obra prevista e imprevista de \$ 4.825.308, con un plazo de ejecución de 130 días calendario laborables para la construcción y que no es admisible la oferta de la empresa BASIREY S.A. dado que el oferente incorpora una cláusula en la Carta de Presentación en la que declara que: “No se cotiza pintura exterior”, por lo tanto excluye la cotización de

esta tarea que consta en los recaudos del llamado, incumpliendo el Art. 3.2 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que con fecha 16/01/20 se dio vista de las actuaciones a los oferentes; no recibíéndose objeciones a lo actuado;

5) que con fecha 27/01/20 la Dirección Sectorial de Infraestructura informó que solicitó al Consejo Directivo Central se autorizara la imputación de los importes que se estiman ejecutar durante el Ejercicio 2020 con cargo al Proyecto 802 “Obra nueva y ampliación”, Financiación 1.1 del PIP/2020;

6) que obra Afectación No 309 de fecha 28/1/19, de los gastos de \$ 47.435.721 y \$ 4:000.000, con cargo al Programa 608 Proyecto 802, Objeto de Gasto 382 Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”.

7) que por Resolución N° 11 de fecha 19/02/20, el Consejo Directivo Central dispuso adjudicar ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a la firma RIZOMA S.R.L. por menor precio, por un monto de \$ 54.551.080, incluidos 15 % de imprevistos, IVA y un monto imponible de obra prevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 4.417.164 y un monto imponible de obra imprevista para el cálculo de leyes sociales de \$ 2.916.130, generando \$ 2.906.494 por concepto de leyes sociales de obra prevista y \$ 1.918.814 por concepto de leyes sociales de obra imprevista a cargo del Ente, lo que totaliza un monto de \$ 59.376.388;

CONSIDERANDO: que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF y por el Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto previa imputación a grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente.
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr